

ofic



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 268-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 24 de diciembre de 2019

VISTOS:



El Informe Legal N° 0952-2019-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 4346-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 1842-2019-OSLO/GM/MPMN de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 116-2019-JBV-IO-OSLO/GM/MPMN del Inspector de Obra, el Informe N° 4164-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 4485-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 203-2019-ETVM/RO/SGOP/GIP/GM/MPMN del Residente de Obra, la Carta S/N de la Empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARI EIRL, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;



Que, según los principios que rigen las Contrataciones, regulados por la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, al respecto procedo a detallar los siguientes; a.- Principio de Moralidad: "Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, y b.- Principio de Eficacia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia: Que, el artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el principio de legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional.

Que, en el marco normativo de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 021-2019-CS/MPMN-2, para la contratación de Servicio de Alquiler de Motoniveladora, Potencia 125 HP a mas, Maquina Seca, Incluye Operador, para el proyecto "RENOVACION DE VIAS VECINALES Y VEREDA; EN EL MALECON MARISCAL DOMINGO NIETO Y MARQUEZ, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", perfeccionado mediante el Contrato N° 050-2019-GA-GM-A-MPMN, suscrito en fecha 24 de Octubre del 2019, entre la Empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIA EIRL y la Entidad, por el monto de S/. 39,500.00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles), la cantidad de 250 H/M;

Que, a través de Escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, la Empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIA EIRL., solicita la Resolución de Contrato por mutuo acuerdo, manifestando que la maquinaria fue presentada para su revisión técnica en el Almacén de la Obra, de acuerdo a los plazos establecidos, pero que hasta la fecha no se emite el pronunciamiento técnico por parte del Taller de Equipo Mecánico de la Municipalidad; asimismo indica que tiene conocimiento que la obra ya no tiene frente de trabajo siendo innecesario el uso de la máquina, por lo que solicita la disolución del contrato por mutuo acuerdo;

Que, mediante Informe N° 4485-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 29 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Publicas remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 203-2019-ETVM/RO/SGOP/GIP/GM/MPMN de la residencia de obra, en el cual esta emite pronunciamiento respecto a la solicitud de resolución de contrato por mutuo acuerdo, señalando lo siguiente: *Con fecha 18 de julio se hizo el requerimiento del servicio de alquiler de motonivelaroa 125 hp a mas maquina seca incluye operador, siendo que con fecha 24 de octubre de 2019 se suscribió el Contrato N° 050-2019-GA-GM-A-MPMN, y con fecha 28 de octubre de 2019, la Empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIA EIRL. solicita cambio de maquinaria por desperfectos mecánicos; que como se puede apreciar para la atención con la maquinaria en obra se ha tenido un plazo considerable de acuerdo a los procedimientos de selección; que asimismo teniendo en consideración que se tiene un cronograma de ejecución que cumplir de acuerdo a expediente técnico, y que a la fecha las actividades donde se hace el uso de dicha maquinaria han sido ejecutadas, es por tal que ya no es necesario el uso de dicho equipo con las características que se ha requerido, y sugiere la resolución de contrato en atención a la solicitud de proveedor de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado;*

Que, con Informe N° 4164-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 13 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, su pronunciamiento, en mérito al numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que dispone: "(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"; razón por la cual mediante Informe N° 1842-2019-OSLO/GM/MPMN de fecha 17 de diciembre de 2019, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 116-2019-JBV-IO-OSLO/GM/MPMN del Inspector de Obra, el que indica que evaluada la solicitud de resolución de contrato de mutuo acuerdo requerida por la Empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIA EIRL, opina por la aceptación de la misma, puesto que se ha demostrado que ya no había necesidad de tener dos máquinas motoniveladoras en obra;

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 4346-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 23 de diciembre de 2019, evalúa la solicitud de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo, requerido por la Empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIA EIRL, y señala que la Entidad puede resolver el Contrato en merito a una situación que devenga del accionar del Contratista, sin embargo también incluye que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, siendo que para el presente caso indica que ambas partes tienen la posición de resolver el contrato de manera voluntaria y por mutuo acuerdo, es decir, renuncian a alguna obligación y/o petición del pago por daños y perjuicios establecidos en el artículo 166 del reglamento; por lo que de acuerdo al Informe del residente de obra, que comunica que no es necesario el uso de la maquinaria objeto de la contratación debido a que las actividades que debieron realizarse con dicha maquina ya se habían ejecutado, siendo la opinión reafirmada por el Inspector de obra, es que concluye opinando que se debe continuar con el trámite de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo sin Perjuicios de las Partes, mediante Acto Resolutivo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 32, que: "32.1. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. (...) 32.3. Los Contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento conforme a lo previsto en el reglamento;

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal que señala en su numeral 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, por otro lado el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-018-EF, ha establecido en su artículo 164 que: "164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato";

Que, mediante Informe Legal N° 0952-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 24 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la solicitud de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo sin perjuicio de las partes y concluye que se debe mediante Acto resolutorio RESOLVER el Contrato N° 050-2019-GA-GM-A-MPMN, suscrito con la Empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIA EIRL, por mutuo acuerdo sobre la Contratación de servicio de Alquiler de motoniveladora, potencia 125 HP a mas, maquina seca, incluye operador, para el proyecto: "Renovación de vías vecinales y veredas en el malecón Mariscal Domingo Nieto y Márquez, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto Moquegua";

Que, del presente caso, se tiene el pedido de la Empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIA EIRL, de resolver el Contrato N° 050-2019-GA-GM-A-MPMN, para el Servicio de Alquiler de motoniveladora, potencia 125 HP a mas, maquina seca, incluye operador, para el proyecto: "Renovación de vías vecinales y veredas en el malecón Mariscal Domingo Nieto y Márquez, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto Moquegua", por razones de que la obra no tiene frente de trabajo para el uso de la maquina en mención, asimismo conforme a los pronunciamientos del residente e inspector de obra, sobre lo manifestado y solicitado por la empresa, estos han indicado que por motivos del cronograma y avance de obra se ha realizado ya los trabajos, siendo innecesario contar con dicha maquinaria; razón por la cual consideran se resuelva el contrato de mutuo acuerdo; dicho ello, y conforme a las opiniones técnicas de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal de contrataciones, resulta procedente resolver el contrato por mutuo acuerdo sin perjuicio de las partes, es decir con renuncia a alguna obligación y/o petición de pago por daños y perjuicios, puesto que la resolución se encuentra enmarcada en el artículo 36, numeral 36.1 del TUO de la Ley N° 30225 y el artículo 164, numeral 164.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que al desaparecer la necesidad resulta procedente la resolución de contrato por mutuo acuerdo, debiendo esta formalizarse a través de acto resolutorio;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER por mutuo acuerdo, en forma total el **Contrato N° 050-2019-GA-GM-A-MPMN**, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIA EIRL., derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 021-2019-CS/MPMN-2, para la contratación del Servicio de Alquiler de Motoniveladora, Potencia 125 HP a mas, Maquina Seca, Incluye Operador, para el proyecto "RENOVACION DE VIAS VECINALES Y VEREDA; EN EL MALECON MARISCAL DOMINGO NIETO Y MARQUEZ, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", sin perjuicio de las partes; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIA EIRL., Consultor de Supervisión de la obra, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN